

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE COATZINTLA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio No. SG-DGJ/6599/11/2021 y anexos del delegado del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	3025-SEPJF

Las documentales referidas fueron enviadas el ocho de noviembre del presente año y recibidas el mismo día a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales, desahoga de manera extemporánea el requerimiento formulado por auto de ocho de octubre del año en curso, e informa que de manera oportuna y en representación del Gobernador del Estado de Veracruz, se solicitó de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante oficio SG-DGJ/5362/10/2021, de fecha diecinueve de octubre del año en curso, un informe en el que se precise a que conceptos corresponden los montos depositados al Municipio actor en fechas siete y ocho de julio del presente año, acompañando copia certificada de las constancias respectivas, asimismo, se le hizo del conocimiento de los apercibimientos de multa y sobre la advertencia que este Máximo Tribunal procederá en caso de incumplimiento en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, sin que hasta el momento se haya recibido documentación alguna.

Ahora, si bien es cierto el oficiante informa las gestiones que se encuentra efectuando a fin de desahogar el requerimiento formulado en la presente controversia constitucional, también lo es que ha excedido el plazo que tenía para ello.

Por otra parte, en cuanto a su solicitud de que no se hagan efectivos los medios de apremio a la autoridad que representa, dígasele que, de no cumplir con el requerimiento formulado en el presente proveído, se procederá en términos del

artículo 59, fracción I¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles y conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en cuanto a su petición de que se requiera de manera directa a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, con la finalidad de que la autoridad a la que representa se encuentre en aptitud de acatar el fallo constitucional dictado en este asunto de manera oportuna y adecuada, dígasele al promovente que deberá estarse a lo acordado en el presente proveído.

Visto lo anterior y antes de proveer lo que en derecho proceda sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, **y toda vez que la autoridad demandada no remitió la información solicitada mediante proveídos de veinticuatro de agosto y ocho de octubre del año en curso, a efecto de que precisara a que conceptos corresponden los montos depositados al Municipio actor en fechas siete y ocho de julio del presente año.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 35³ y 46, párrafo primero⁴, de la ley reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la referida ley, **se requiere nuevamente de forma directa al Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave y se le requiere, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe y precise a que conceptos corresponden los montos depositados al Municipio actor en fechas siete y ocho de julio del presente año, acompañando copia certificada de las constancias relativas, apercibido que, de ser contumaz al**

¹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

³ **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y

[...]

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

cumplimiento de la sentencia al no atender el requerimiento del presente proveído, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, no obstante que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, por esta ocasión, notifíquese a su titular, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.

Por otra parte, notifíquese nuevamente el presente proveído al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, para que tome conocimiento de la necesidad que tiene el Gobernador del Estado de aclarar los conceptos de los cuales se realizaron los pagos al Municipio actor en fechas siete y ocho de julio del presente año, esto con la finalidad de que este Alto Tribunal se pueda pronunciar sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.

Con fundamento en el artículo 287⁸ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁹ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰ y artículo 9¹¹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno

⁷ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁸ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista; y en sus residencias oficiales al Gobernador del Poder Ejecutivo y al Secretario de Finanzas y Planeación, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹³, y 5¹⁴ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo, con carácter urgente, la diligencia de notificación por oficio al Titular del Poder Ejecutivo y al Secretario de Finanzas y Planeación, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁵ y 299¹⁶ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 1186/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁷, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹³ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁴ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁵ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁶ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁷ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **149/2016**, promovida por el Municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/GMLM. 37

Identificador de proceso de firma: 96130

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2021T01:36:33Z / 26/11/2021T19:36:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7c 3c 57 06 cd b9 d1 15 44 d1 72 37 72 a6 13 57 01 c8 53 9d 8a 20 97 c4 1d 38 4c 64 ea 1a 63 4b 6d 11 f3 dc 35 a2 fd 61 91 1b 52 ad 04 46 5b 18 ee 62 29 68 87 14 34 d5 88 c0 32 da cd e1 d4 fb f6 8b 93 6a 38 51 c4 f5 3e 58 83 10 12 ab 73 75 62 87 aa 91 4a 72 80 c7 89 6e e2 02 c2 1f 16 55 f8 6c 77 4d 3a e3 bf 73 e3 cc 9c cb 1b 07 e7 e9 02 52 d9 3e 44 c2 68 83 bf 42 09 86 1e 45 ba 5d cf fc 02 cd 8d 6c a5 d1 4a 8a f5 56 7c 4c 9a 3f f7 97 2b 3f b2 9a 6e 97 59 35 70 b3 50 f4 1f 7a 7d ac f0 47 ae 63 6d 83 d1 fc 91 b7 e5 dd 44 cc d0 78 dd ad a3 de 53 4d b5 e3 f4 a3 a6 0e 06 60 65 0b c8 d4 bc ef 1b e4 3c 90 22 29 8b 95 cb d5 56 98 36 e2 48 35 5c 1f 3f 36 49 e1 f5 9b 6c 5d 78 af 71 5d 44 28 76 a6 f4 7b 7c d9 f0 8f b3 40 25 30 e6 57 73 39 52 6e 33 13 f7 2c 11 fd 38 5b			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2021T01:36:33Z / 26/11/2021T19:36:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2021T01:36:33Z / 26/11/2021T19:36:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4272793			
	Datos estampillados	2F8CC3021D9A0615FE7057000C0A514A2BD05E46A988C06137BAD3BE811C3307			

Firmante	Nombre CURP	CARMINA CORTES RODRIGUEZ CORC710405MDFRDR08	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000090000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T19:26:56Z / 26/11/2021T13:26:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a1 79 ac e9 54 52 6d 47 47 30 e3 d8 8b 63 76 fe 06 ad ff 94 89 da 55 06 96 12 0d f1 45 4a 76 ab 9e d7 1f 8d d8 68 9e a9 0b 94 d1 97 39 1a 76 7a 41 19 af 73 26 86 67 24 30 2f 2e ba af 06 85 8d 0b 71 12 2d 18 99 27 6e 58 4d 2c 29 0f 22 b9 b2 68 3a 5a ee 4c 82 ab 79 f7 ef fd 81 ff 46 f7 be 4f b5 68 08 fd ad ae 85 e0 f3 ea 2f 82 6c 70 13 c3 07 73 e3 05 05 83 67 f0 72 5a 2c a9 1d ae 0b 4d ad ec 77 75 1c c4 e9 5c c7 56 fe 2f 29 96 7e 5d cd 51 85 91 17 b9 ee 0a b2 3f 44 72 b2 37 3a 9b bc 28 1f 69 0e 29 aa 18 b3 78 e9 4a 1e 96 cb e9 2a 2d 6b 3a 5a e7 59 6c 7a 33 d4 05 43 ce bd a7 95 07 72 cc ac 6f 7e 51 f0 70 5f a2 c6 c0 a2 48 16 12 61 4c 7e 55 2b 8c 6c e4 38 34 b8 20 51 bf 79 96 e7 39 3b b9 20 79 fb 30 37 e8 66 9b 2f 81 ed a2 ee 69 a8 a6 75 26 de ee 1f 48 46 91 6b			
	Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta OSCP Emisor del certificado de OSCP Número de serie del certificado OSCP	26/11/2021T19:26:56Z / 26/11/2021T13:26:56-06:00 OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 706a6673636a6e0000000000000000000000001b62		
	Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia Datos estampillados	26/11/2021T19:26:56Z / 26/11/2021T13:26:56-06:00 TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 4271286 4959E77F3915A3ED028976B1682AA04275E3C3884BC52C1645BBEAEB53B10F9D		